

REPUBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGÜÍ

Trece de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1655

RADICADO Nº. 2021-00668-00

CONSIDERACIONES

Del estudio del escrito de demanda, se observa que procede su inadmisión para

que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla con los

siguientes requisitos:

1. Deberá indicar clara y diáfanamente si la parte demandada realizó abonos a la

obligación pretendida, y la forma de cómo estos fueron imputados a la misma

especificando el monto de los dineros imputados a capital y a intereses.

2. Deberá individualizar clara y diáfanamente cada una de las cuotas que pretende

cobrar por concepto de intereses de plazo, indicando a los meses que corresponde

cada una, con su debida tasa de interés causada y desde que fecha y hasta que

fecha cada una de las cuotas pretendidas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

(Antioquia),

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda Ejecutiva incoada por la entidad BANCO

DAVIVIENDA S.A., a través de apoderada judicial y en contra del señor DANNY

DAVID LÓPEZ NIETO, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente

providencia.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para

que subsane los requisitos exigidos so pena de rechazo.

Código: F-ITA-G-08 Versión: 03

2 RADICADO No. 2021-00668-00

TERCERO: Se advierte que acorde a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, los memoriales que se alleguen al proceso deberán ser enviados en formato PDF al correo electrónico: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

lunar \

Juez

WAR